

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3502

RAD: 760014003020 2018 00467 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

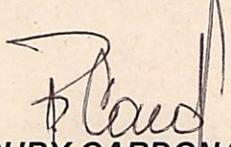
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada Maria Elena Parra Tabares, mediante el cual solicita el desarchivo del expediente a fin de actualizar y retirar el oficio de levantamiento de medida dirigido a las entidades bancarias y como quiera que el mismo data del año 2019 el Juzgado,

DISPONE:

1.-REPRODUCIR el oficio Nro. 4715 del 13 de febrero de 2019 obrante a folio 37vto del expediente, dirigido las entidades bancarias de la ciudad.

2.-AGENDAR cita a la señora Maria Elena Parra Tabres para que realice el retiro del oficio para el día viernes 06 de septiembre de 2.021 a las 10:00 a.m.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CHONG HO HYON, MEDIANTE SENTENCIA No. 30 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 (fl.161)

Agencias en Derecho (fl.162 vto).50%	\$3.500.000,00
FACTURA ENTIDAD DE CORREO (fl.75)	\$11.500,00
Total	\$3.511.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, adelantado EDIFICIO CALIMA P.H contra CHONG HO HYON. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3844

RAD: 7600140030020 2018 00834 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

(4)

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución, Sírvasse proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3466

RAD: 7600140030020 2020 00145 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

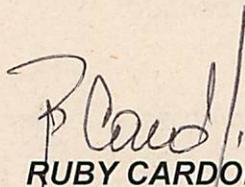
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2460 del 06 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 01033 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

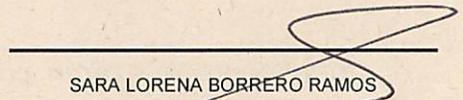
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ, MEDIANTE AUTO NRO.2624 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.78)

Agencias en Derecho (fl.78vto).	\$4.000.000,00
Notificación Judicial (fl.35vto).	\$11.000.00
Total	\$4.011.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por REINTEGRA S.A.S contra JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3465

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00145 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3431

RAD: 7600140030020 2020 00400 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero que devengue el demandado como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y el embargo de remanentes al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali y 02 Laboral del Circuito de Cali, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la

orden al pagador y los Juzgado para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS** por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, como empleado de dicha entidad, medida que fuera comunicada mediante el oficio Nro. 3619 del 04 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00400 00**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS** por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 033 2018 00658 00 00, comunicada mediante oficio No.118 del 19 de enero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00400 00**.

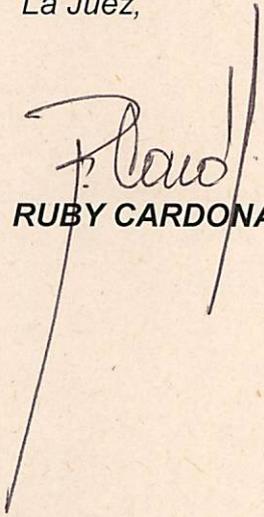
TERCERO: OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN** a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS** por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 002 2017 00309 00 comunicada mediante oficio No.119 del 19 de enero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00400 00**.

28

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

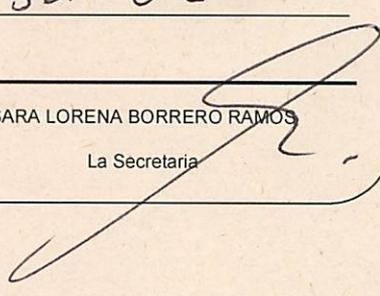
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria



28

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.021

OFICIO No.3643

Señores

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI ORIGEN JUZGADO 33
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Email: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS C.C. 16.472.222
DEMANDADO: ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS C.C.10.481.180
RAD: 76 001 4003 020 2020 00400 00

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante proveído Nro. 3431 del 30 de agosto de 2.021, dispuso oficiarle a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 002 2017 00309 00 comunicada mediante oficio No.119 del 19 de enero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00400 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali - Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

29

Entregado: 2020-400- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033-2018-0658

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Mar 07/09/2021 17:54

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (518 KB)

2020-400- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033- 2018-0658;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-400- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033- 2018-0658

Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Realizar las solicitudes al juzgado que corresponda para que de esta forma sean direccionadas de manera adecuada.
4. En la medida de lo posible, tanto el memorial como sus anexos generarlos en un solo archivo en formato PDF.
5. A continuación se presenta al usuario a manera de recomendación y con la única finalidad de agilizar el proceso de registro y direccionamiento al interior de la oficina de apoyo y sus juzgados para el beneficio de todos y principalmente de las partes interesadas, de hacer uso del mismo y una vez diligenciado y a manera de colaboración (se insiste), enviarlo en formato PDF al igual que todos sus anexos. En todo caso se solicita respetuosamente su valioso apoyo y colaboración para que los memoriales que son enviados para el trámite pertinente tengan la información que aquí se menciona.

Formato de solicitud procesos EJECUTIVOS para los Juzgados Civiles Municipales

De Ejecución de Sentencias de Cali

Detalle	Identificación
Juzgado:	
Nombre Demandante:	
No. Identificación	
Nombre Demandado:	
No. Identificación	
No. Radicación	000-0000-00000-00

Solicitud:

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos		Desarchivo	

1. En el asunto colocar el número de radicación del proceso seguido de lo que se quiere solicitar, p. ej. 015-2018-00235-00 - Remanentes - Desarchivo.
2. En caso de aportar arancel por favor escanearlo con una buena resolución para que este sea legible y evitar inconvenientes para su adecuado trámite.

Se les solicita de manera respetuosa evitar reenviar los documentos ya que esto genera aumento innecesario de las actividades en las diferentes áreas tanto de la oficina como de los juzgados lo que pueden ocasionar retrasos en las tareas asignadas.

Para recordar:

Asignación de citas revisión de expedientes:

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acciones de tutela:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

32

2020-400- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033- 2018-0658

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 17:53

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (500 KB)

RAD. 2020-0400- JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- ORIGEN JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito comunicarle el contenido del Auto de fecha 30 de agosto de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0400.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

NOTA: ACUSAR RECIBIDO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS, MEDIANTE AUTO NRO.2682 DEL 09 DE JULIO DE 2021 (fl.19).

Agencias en Derecho (fl.19vto).	\$300.000,00
Notificación Judicial (fl.14,16).	\$20.000,00
Total	\$320.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS contra ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3430

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00400 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOSE ISAI VALENCIA RUIZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2772 DEL 21 DE JULIO DE 2021 (fl.44)

Agencias en Derecho (fl.44 vto).	\$ 1.500.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 21)	\$14.445,00
Factura Entidad de Correo (fl. 24 vto)	\$14.445,00
Factura Entidad de Correo (fl. 28 vto)	\$18.160,00
Factura Entidad de Correo (fl. 33 vto)	\$5.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 38 vto)	\$5.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 6 vto) cuaderno No. 2	\$4.500,00
Factura Entidad de Correo (fl. 27) cuaderno No. 2	\$10.400,00
Total	\$1.571.950,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado RF ENCORE S.A.S como endosataria en propiedad del BBVA COLOMBIA contra JOSE ISAI VALENCIA RUIZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3856
RAD: 7600140030020 2020 0050400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP- 8-2 021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3857

RAD: 7600140030020 2020 0050400

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE ISAI VALENCIA RUIZ en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del salario mínimo mensual (art.155 C.S.T.), y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado como empleado

de la compañía SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A, se comunicará lo pertinente a dicha entidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JOSE ISAI VALENCIA RUIZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4557 del 20 de octubre de 2020, y al pagador de la compañía SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada, por concepto de la medida de embargo ordenada por oficio No. 4556 del 20 de octubre de 2020 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202020-00504-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 02 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3848
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00522 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA propuesta por FINESA S.A. contra RAFAEL MAURICIO PARDO REYES, solicita la parte actora, se acepte el desistimiento del trámite, la cancelación de la medida de aprehensión y el archivo de las diligencias.

Revisado lo actuado se advierte que no fueron practicadas las medidas cautelares habida cuenta que si bien es cierto fueron retirados los oficios que comunicaban la orden de aprehensión, estos fueron devueltos sin tramitar por parte de la entidad solicitante.

Así las cosas y al tenor del Artículo 314 del C. General del Proceso, deberá accederse a lo solicitado.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA propuesta por FINESA S.A. contra RAFAEL MAURICIO PARDO REYES solicitado por la parte actora, por atemperarse la solicitud a lo dispuesto por el Art. 314 del C. General del Proceso.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO.**

3º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento

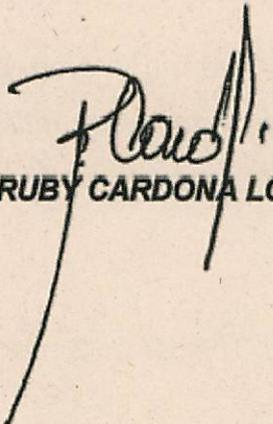
de las medidas de embargo decretadas, sin necesidad de librar oficios habida cuenta que si bien es cierto fueron retirados los oficios que comunicaban la orden de aprehensión, estos fueron devueltos sin tramitar por parte de la entidad solicitante.

4°.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

5°.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN: 7600140030202 020 00 585-00

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 18 JUN 2021

PERSONA NOTIFICADA Dr. Mauricio Alvarez Acosta - curador ad litem del demandado Sr. Juan Carlos Maruena Patiño

C.C. No. 16.628.015-Cali T.P. 44704

EL AUTO No. 3610 de Fecha 05 de Noviembre-2020

TERMINOS CONCEDIDOS

5 días para pagar o diez para proponer excepciones terminos del Coram Conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO [Signature]

QUIEN NOTIFICA [Signature]

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

21- Junio-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

02- Julio-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

26

32

RE: Buen dia, remito contestación demanda ejecutiva de RF ENCORE S.A.S. contra JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO. RAD. 2020-0058500. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 11:32

Para: mauricio alvarez <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: mauricio alvarez <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 10:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buen dia, remito contestación demanda ejecutiva de RF ENCORE S.A.S. contra JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO. RAD. 2020-0058500. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

MAURICIO ALVAREZ ACOSTA



ABOGADO

Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211.

Tel. 880 7990 Edificio. El campanario. B. CENTENARIO.

CELULAR. 317-4122902

E-mail: mauricioalvareza1959@hotmail.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 24 JUN 2021

FIRMA: 

HORA: 11:32 a.m.

Hecho
2/8/2021

M MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA



ABOGADO
CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
CELULAR. 317-4122902

Santiago de Cali,
Junio de 2021

SEÑORA
JUEZ VEINTE (20o) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. endosatario de BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO
RAD: 76001400302020200058500

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.015 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a que se acceda a las pretensiones, por cuanto el título ejecutivo Pagaré cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP

A LOS HECHOS:

1. Es cierto, el acreedor procedió a llenar los espacios dejados en blanco en el Pagaré con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019 y suscrito por la parte demandada el día 6 de septiembre de 2012

2. No me consta, la fecha en que la parte demandada se constituyó en mora, por cuanto los intereses de mora que se cobran es a partir de la fecha de vencimiento que aparece en el Pagaré
3. Es cierto, como se desprende del endoso en propiedad del Pagaré de BBVA COLOMBIA a favor de RF ENCORE S.A.S.
4. Es cierto, como quiera que la parte demandante procedió a llenar los espacios en blanco, donde aparece como fecha de vencimiento del Pagaré el día 30 de octubre de 2019
5. Es cierto, como quiera que el Pagaré no aparece descargado o solucionado
6. Es cierto, por cuanto se trata de una obligación clara, expresa y exigible.
7. No me consta, pero téngase como cierto
8. Es cierto.

EXCEPCIONES:

Considero que en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía no hay lugar para formular excepciones previas o de mérito

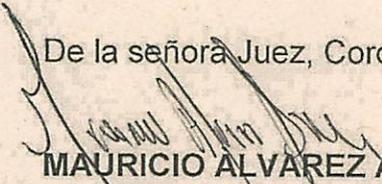
DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho: Artículos 48, 49, 422 del CGP

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, las demás en la Calle 6 Norte No. 2N36, Oficina 211 del Centro Profesional y Comercial El Campanario del barrio Centenario de Cali

De la señora Juez, Cordialmente,


MAURICIO ALVAREZ ACOSTA

C.C. No. 16.628.015 de Cali

T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura

mauricioalvareza1959@hotmail.com

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 3861

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00585 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **RF ENCORE S.A.S** en contra de **JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO**, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de octubre de 2020, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 520-5000164856

Por la suma de **\$16.825.760.14**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 9.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 30 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó un (1) Pagaré obrante a 9 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3610 del 5 de noviembre de 2020, (folio 22), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO** se notificó través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 18 de junio de 2021 (fl.37); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se

procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

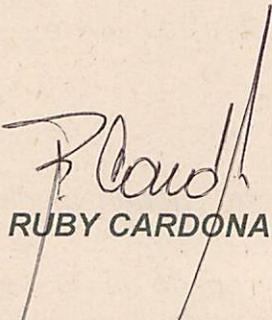
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'600.000= como Agencias en Derecho. (Un millón seiscientos mil pesas m/corriente.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

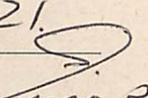
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LOREN A. BORRERO R.
SECRETARIA

RADICACIÓN: 7600140030202020-00630-00

144

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E49115322-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E48891115-S

Nombre/Razón social del usuario: Cooperativa De Servidores Públicos y Jubilados De Colombia - COOPSERP (CC/NIT 805004034)

Identificador de usuario: 417036

Remitente: juridico.cali@coopserp.com

Destino: jorgeanibal_calvo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 ART 8 (EMAIL CERTIFICADO de juridico.cali@coopserp.com)

Fecha y hora de envío: 15 de Junio de 2021 (10:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Junio de 2021 (10:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 16 de Junio de 2021 (16:48 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.34.10

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko

Código Postal: 110911 Diag. 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-) 472 2000 Nacional: 01 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.06.17 00:01:56
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E48891115-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Cooperativa De Servidores Públicos y Jubilados De Colombia - COOPSERP (CC/NIT 805004034)

Identificador de usuario: 417036

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Juridico Cali <417036@certificado.4-72.com.co>
(originado por Juridico Cali <juridico.cali@coopserp.com>)

Destino: jorgeanibal_calvo@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 15 de Junio de 2021 (10:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Junio de 2021 (10:08 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 ART 8 (EMAIL CERTIFICADO de juridico.cali@coopserp.com)

Mensaje:

SR.

JORGE ANIBAL CALVO CORREA.

Jorgeanibal_calvo@hotmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 ART 8 AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2020-630-00

Demandante: "COOPSERP COLOMBIA".

Demandado: JORGE ANIBAL CALVO CORREA.

Juzgado: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cordial Saludo,

MILENA CHARRIA GIRON, actuando en calidad de apoderada judicial de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00630-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JORGE ANIBAL CALVO CORREA

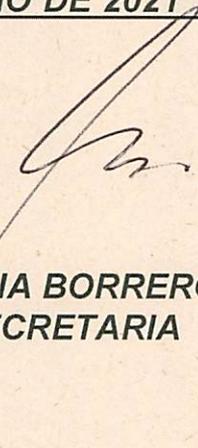
FECHA DE ENVÍO: 16 DE JUNIO DE 2021 (FL.144)

(2) DÍAS HÁBILES: 17 Y 18 DE JUNIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 21 DE JUNIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 22 DE JUNIO DE 2021, CONTINUA EL 23,24,25,28,29,30 DE JUNIO DE 2021, 01, 02, DE JULIO DE 2021 Y TERMINA EL 06 DE JULIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3863

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2020-00630-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ANIBAL CALVO CORREA**, la parte actora mediante demanda presentada el 5 de noviembre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL PAGARÉ No. 31-66802

Por la suma de **\$2.459.981.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5 vto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 5 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 5 vto, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3750 del 19 de noviembre de 2020 (Folio 19.), en la forma solicitada en las pretensiones. El original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JORGE ANIBAL CALVO CORREA**, se

notificó por AVISO entregado el día 15 de junio de 2021 (folio 144) y surtió efecto la notificación el día 21 de junio de 2021 (fl 164), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No. 3750 del 19 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el mandamiento es a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, contra **JORGE ANIBAL CALVO CORREA**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JORGE ANIBAL CALVO CORREA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

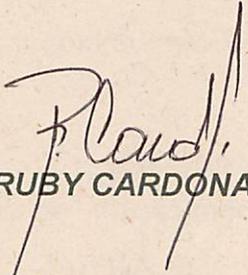
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$300.000 =** como Agencias en Derecho.

(Trescientos mil pesos m/cte.)

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3464

RAD: 7600140030020 2020 00639 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

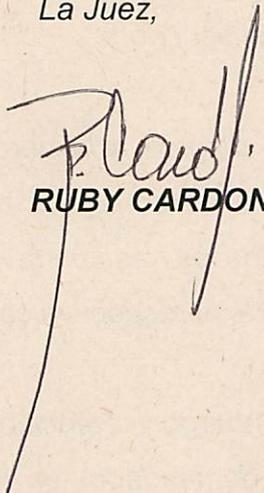
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada SANDRA JIMENA RENGIFO GALINDEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.101 del 20 de enero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00639 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

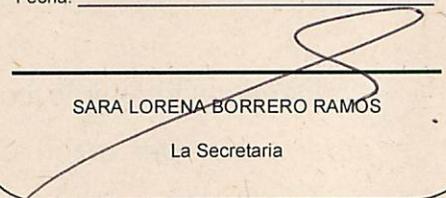
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP- 8-2021


SARA LORENA BÓRRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -SANDRA JIMENA RENGIFO GALINDEZ MEDIANTE AUTO NRO.2608 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.40)

Agencias en Derecho (fl.40vto).	\$1.500.000,00
Notificación Judicial (fl.17)	\$5.000,00
Total	\$1.505.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra SANDRA JIMENA RENGIFO GALINDEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3463

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00639 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

R. Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACION: 760014003020202100037-00

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Mar 6/07/2021 4:11 PM
Para: jorge.fong@hotmail.com <jorge.fong@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (7 MB)
DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
dulcemaria1745@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27)	06/07/2021 07:10:48 PM (UTC)	06/07/2021 02:10:48 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	jorge fong <jorge.fong@hotmail.com >
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO FINANCIERA JURISCOOP CONTRA FAYSURI VARGAS BECERRA
Para:	<dulcemaria1745@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN8PR06MB5842FB15EBF6A8BEB4D93D2F941B9@BN8PR06MB5842.namprd06.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/07/2021 07:10:41 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	D6B3157D79BB78374116C1C6F52B6A62A18AC7AA
Tamaño del Mensaje:	5097779
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
3.2 MB	NOTIFICACION AVISO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/6/2021 7:10:46 PM starting gmail.com/(default) 7/6/2021 7:10:46 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27) 7/6/2021 7:10:46 PM connected from 192.168.10.11:50190 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP g26si24941874wrc.180 - gsmtpl 7/6/2021 7:10:46 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-8BITMIME 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-STARTTLS 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/6/2021 7:10:46 PM <<< STARTTLS 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/6/2021 7:10:46 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/6/2021 7:10:46 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 7/6/2021 7:10:46 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-8BITMIME 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-PIPELINING 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-CHUNKING 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/6/2021 7:10:46 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 7/6/2021 7:10:46 PM >>> 250 2.1.0 OK g26si24941874wrc.180 - gsmtpl 7/6/2021 7:10:46 PM <<< RCPT TO: 7/6/2021 7:10:47 PM >>> 250 2.1.5 OK g26si24941874wrc.180 - gsmtpl 7/6/2021 7:10:47 PM <<< DATA 7/6/2021 7:10:47 PM >>> 354 Go ahead g26si24941874wrc.180 - gsmtpl 7/6/2021 7:10:48 PM <<< . 7/6/2021 7:10:48 PM >>> 250 2.0.0 OK 1625598648 g26si24941874wrc.180 - gsmtpl 7/6/2021 7:10:48 PM <<< QUIT 7/6/2021 7:10:48 PM >>> 221 2.0.0 closing connection g26si24941874wrc.180 - gsmtpl 7/6/2021 7:10:48 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27) in=648 out=5097105 7/6/2021 7:10:48 PM done gmail.com/(default)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message, relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27)

3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00037-00
Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: FAYSURI VARGAS BECERRA (FOLIO 16)

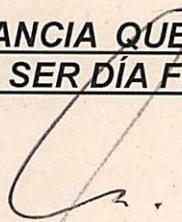
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 06 DE JULIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 Y 22 DE JULIO DE 2021 HASTA LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORREN TÉRMINOS EL DÍA 20 DE JULIO DE 2021 AL SER DÍA FESTIVO.



**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

HVS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sirvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3862

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00037-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra FAYSURY VARGAS BECERRA, la parte actora mediante demanda presentada el 20 de enero de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...”

A. CAPITAL PAGARÉ No. 30013-2020-62

Por la suma de **\$10.800.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 12 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 4, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 615 del 19 de febrero de 2021 (Folio 11.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada FAYSURY VARGAS BECERRA, se notificó

por AVISO entregado el día 6 de julio de 2021 (folio 16) y surtió efecto la notificación el día 7 de julio de 2021 (fl 21), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **FAYSURY VARGAS BECERRA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

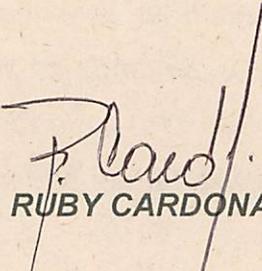
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'000.000 = como Agencias en Derecho. (Un millón de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

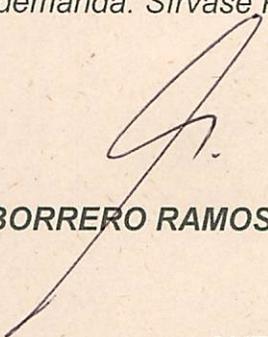
En Estado No. 155 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3846
RAD, 760014003020 2021 00257 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

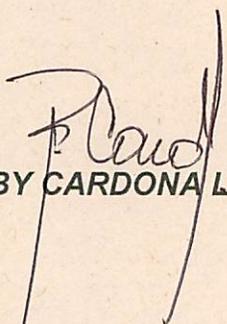
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el inciso primero del auto No. 1883 del 11 de mayo de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

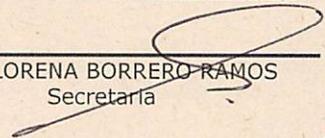
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3847
RAD, 760014003020 2021 00257 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, portador de la T. P. No. 329.658 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituto del demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

13

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de Agosto 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3319

RAD: 76001 400 30 20 2021 00302 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **GFR 078**, y la parte actora solicita la entrega del mismo y cancelación de la orden de captura, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Librense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, así como al Parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

2. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

SLBR.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

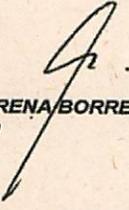
Fecha: AGO-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

SECRETARIA. Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, para que se sirva proveer sobre su admisión.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3503

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00302 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

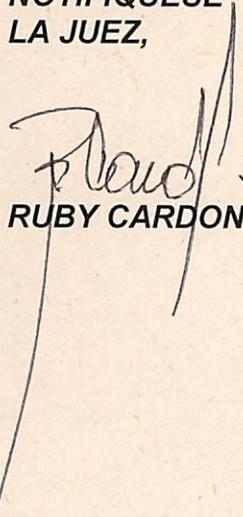
Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración el escrito aportado por el señor Jordan Alexander Muñoz Manrique.

SEGUNDO: REMITIR al señor Jordan Alexander Muñoz Manrique a lo dispuesto en el auto Nro. 3319 del 18 de agosto de 2021 obrante a folio 31, aclarándole que este asunto solo se trata de una solicitud de aprehensión y entrega del bien, y no es un proceso donde este Despacho pueda entrar a estudiar lo adeudado o pagado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., por lo tanto, se exhorta a que tenga una comunicación directa con dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

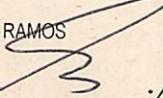
hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARIA NOGUI CARMONA PARRA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2850 DEL 21 DE JULIO DE 2021 (fl.35)

Agencias en Derecho (fl.35vto).	\$ 1.500.000,00
Factura entidad de correo (fl.20vto)	\$5.000,00
Total	\$1.505.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra MARIA NOGUI CARMONA PARRA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3850
RAD 76001 40 03 020 2021 00313 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3417

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00578-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

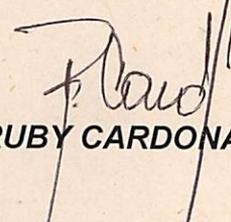
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 14.977.849**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$49.000.000.00. Oficiese.

2.-NO ACCEDER a decretar lo solicitado por la parte actora en el numeral primero de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que no especifica el lugar donde labora el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3416

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00578-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, cancelar a **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. Por la suma de **\$32.222.465.00** por valor del capital contenido en el pagaré número 106178747 obrante a Folio 05.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del **literal "a"**, desde el día **11 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la C.C. No.22.461.911 de Cali y la con T.P. No. 129.978 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a **ANDREA DEL PILAR ARANDA SUAREZ** como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

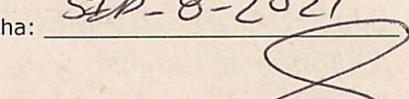


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Hvs

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 septiembre del 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3849

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00584 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en el numeral 33, al establecer un valor diferente al establecido en el documento base de ejecución, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de mandamiento de pago No. 3080 del 04 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente forma: "...**PRIMERO: ORDENAR** al señor **UBERNEY SERNA BEDOYA** y **OCTAVIO TAFUR** pagar a favor del **EDIFICIO ALICANTE PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

33.-La suma de \$2.472.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago No. 3080 del 4 de agosto de 2021 en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

41

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 3631

RADICACIÓN 76 001 4003 2021 00591 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **Placas EFS 601** dado en garantía mobiliaria por la señora **LUZ DARY ROA PRADO** cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas EFS 601** dado en garantía mobiliaria por la señora **LUZ DARY ROA PRADO** igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS EFS601 CLASE CAMIONETA, CARROCERIA WAGON MARCA HYUNDAI LINEA NEW TUCSON MOTOR G4NAFU111074 CHASIS KMHJ3813CGU111139 COLOR BLANCO PURO MODELO 2016 SERVICIO PARTICULAR**; dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, "en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

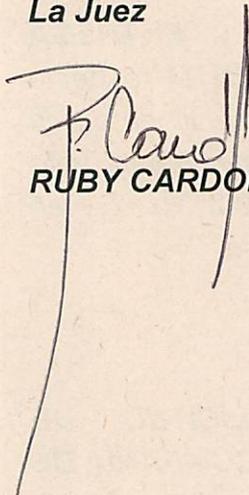
Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., como apoderado para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizados a **JESSICA PAOLA MEJIA C.C. 1.144.028.294** y **EDGAR SALGADO ROMERO C.C.8.370.803**, para el retiro de los oficios librados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

29

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3515

RAD: 76001 400 30 20 2021 00597 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** en contra de **MONICA CRUZ ROJAS Y JAIRO PRADA GOMEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

.-Solicita la parte actora el **cobro de intereses moratorios** sobre todas la sumas de dinero que se ordenen dentro del mandamiento de pago, no obstante, solicita el **cobro de la cláusula penal**, siendo improcedente cobrar doble penalidad, lo anterior al tenor del artículo 82 del C.G.P # 5.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

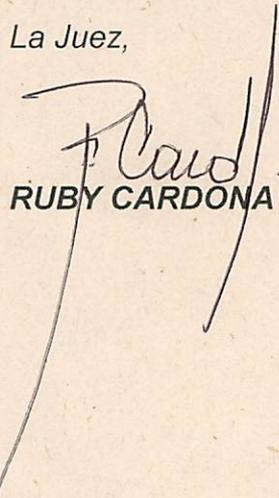
RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** en contra de **MONICA CRUZ ROJAS Y JAIRO PRADA GOMEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3419

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00603-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

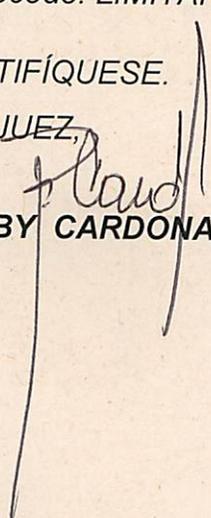
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la parte demandada **ALEXANDRA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.362** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-710339**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ALEXANDRA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.362** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$38.700.000.00**. Oficiese

NOTIFÍQUESE.

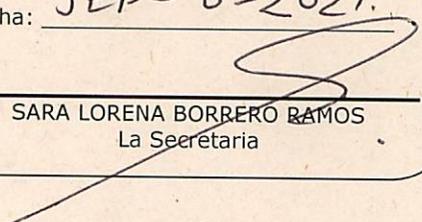
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

31

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3418

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00603-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **ALEXANDRA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ALEXANDRA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ** cancelar a **BANCO AV VILLAS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$25.448.300.00** contenidos en el pagaré número 2708739 obrante a Folio 04.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del **literal "a"**, desde el día **10 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

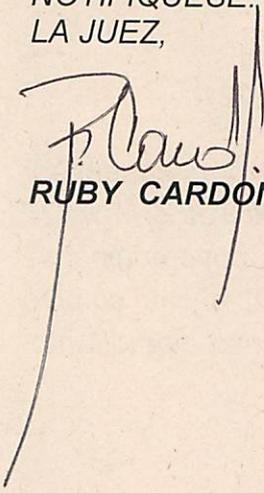
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la C.C. No.1.144.043.088 de Cali y la con T.P. No. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito que antecede, como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

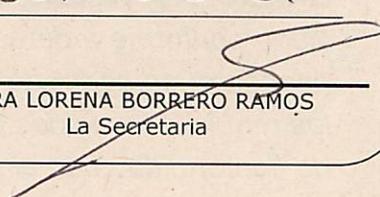
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Hvs

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión. La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3514

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00605 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiunos (2021).

La demanda **EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** contra **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, será inadmitida por las siguientes razones:

1. Debe allegar un certificado de tradición de los inmuebles que soportan el gravamen hipotecario expedido con antelación no mayor a un mes, conforme lo ordena el artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** contra **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 94.430.295 y portador de la T.P. No. 147856 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

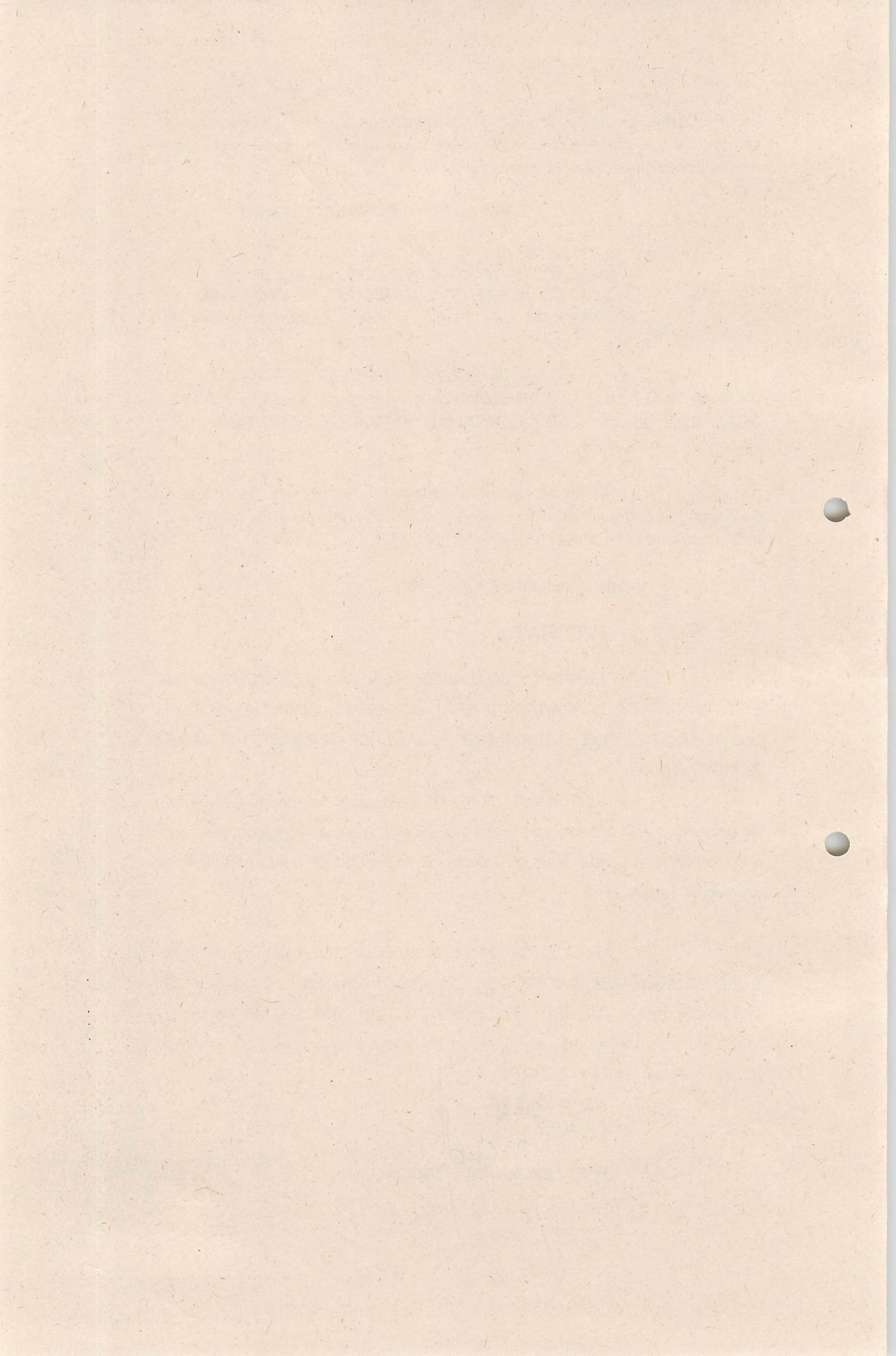
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



x

SECRETARIA. Santiago de Cal, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3499

RAD: 76001 400 30 20 2021 00608 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **LUZ AMPARO LENIS CONTRARAS** contra **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (letra) escaneada (la original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, pagar a favor de **LUZ AMPARO LENIS CONTRARAS** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Letra 01

A. CAPITAL

Por la suma de **\$1.500.000, 00**, contenidos en la letra referida en el punto 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios al 2.3% siempre que no excede la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 16 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

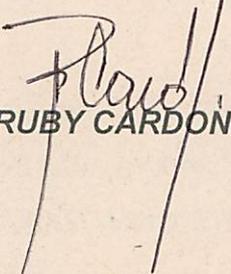
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE a la doctora LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2021/00608
MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3500

RAD: 76001 400 30 20 2021 00608 00

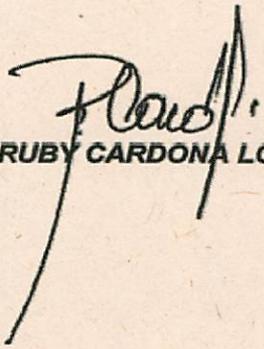
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Decretar el embargo y retención, en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155 C.S.T) y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada **ANDREA PALACIOS VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.612.829**, como empleada de la compañía ADECCO COLOMBIA S.A LIMITAR el embargo hasta la suma de \$3.000.000.00.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 155 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3496
RADICACION 760014003020 2021 00626 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **GCZ-357** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JUDITH ESTHER BARRIOS ARGUMEDO.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- 1- Aporte certificación de la empresa de correo en relación a la notificación efectiva de la solicitud de entrega inmediata del vehículo del 21 de junio de 2021 y la cual menciona en el acápite de notificaciones de la solicitud de aprehensión y entrega
- 2- Aporte el documento en donde registra la deudora la dirección del correo electrónico **luisaldana8@gmail.com.**

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

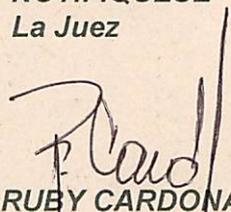
RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **GCZ-357** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JUDITH ESTHER BARRIOS ARGUMEDO,** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER personería al Dr. **DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN** con T.P. No. 194.390 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-8-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3501
RADICACIÓN 760014003020 2021 00631 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **VISION MASTER DC S.A.S** contra **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1. Analizando los endosos puede establecerse que la entidad Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S, el día 11 de septiembre de 2020, endoso el pagare a la entidad Visión Master DC S.A.S. Observando el Despacho el documento aportado como base de ejecución, se denota que carece de fecha de creación el mismo, para efectos de cobrar los intereses por la suma de \$3.241.539.

Igualmente acontece con el rubro de los honorarios de abogado y costos del proceso.

Por tal motivo deberán aportar el soporte correspondiente que acredite ordenar dichos pagos

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

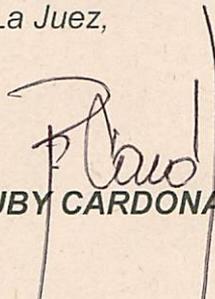
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3495

RADICACIÓN 760014003020 2021 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** contra **IHC Y CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S Y GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1. En las pretensiones de la demanda se refiere a un valor distinto al consignado en el pagare No. 610111886 que pretende ejecutar.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

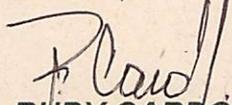
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, identificada con la C.C. No. 17.348.888 y portador de la T.P. No. 88.460 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-8-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3498

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00636 00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A** respecto de la **VEHÍCULO** con **PLACAS ENU-326** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **SANDRA YANETH PAYAN SALAZAR**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por la **FINESA S.A** respecto del **VEHÍCULO** con **PLACAS ENU-326** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **SANDRA YANETH PAYAN SALAZAR**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS ENU-326, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA CERATO PRO SX, COLOR NEGRO, CARROCERIA SEDAN, MODELO 2018, MOTOR G4FGHW517816, CHASIS 3KPFN411BJE206786, SERVICIO: PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular:

318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

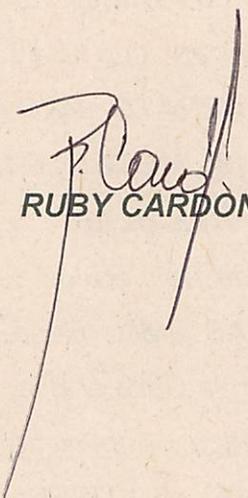
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizados a los Doctores **JESSICA PAOLA MEJÍA CO-RREDOR, ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ, CAROLINA CUERO ANDRADE** y **EDGAR SALGADO ROMERO** y **MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ** para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN JUDICIAL" del libelo de la demanda

QUINTO: NEGAR como dependientes judiciales a los señores **ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCÓN, JOHANNA GONZÁLEZ QUIÑONEZ** y **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA** (Folio 26), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es **NO** acreditar que son estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD- SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30-

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3497

RADICACION 760014003020 2021 00638 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **FWT-273** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JACQUELINE OCAMPO ROJAS.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- 1- Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **FWT-273**, actualizado.
- 2- Allegar la constancia de la notificación previa de la señora Ocampo Rojas, de conformidad con el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.7.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

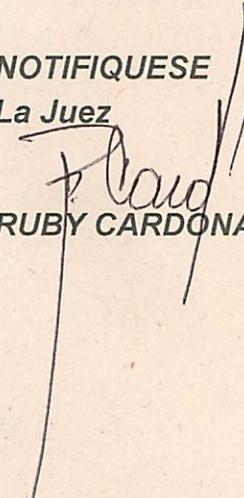
1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **FWT-273** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JACQUELINE OCAMPO ROJAS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER personería al Dr. **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA** con T.P. No. 45.190 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

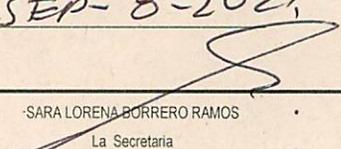
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-8-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria